

200-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache –cesionario-
Demandado: Anabelly Valencia Calero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 778

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte activa al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con c.c. 6.382.751 y T.P 182.185 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. *036* de hoy
notifica a las partes el auto anterior.

27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2016-00772-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: ANDRES FELIPE GONZALEZ OLMOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 769

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy 1 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-01051
Demandante: Nury Tinoco cesionaria de New Credit
Demandado: Luis Carlos Bahamon Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 780

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-131175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 70 A Carrera 1 A-4 Apartamento 302 Bloque 283 Conjunto Residencial Manzana 29 Sector Sur Urb./ Los Alcázares de esta ciudad, propiedad del demandado LUIS CARLOS BAHAMON GOMEZ.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es de caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades aïnes a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1021

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-01051
Demandante: Nury Tinoco –cesionaria-
Demandado: Luis Carlos Bahamón Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 781

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte activa al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con c.c. 6.382.751 y T.P 182.185 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

190-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Carmen Alicia Espinoza Ch. (cesionaria) Urb. Gratamira Conjunto J
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.0367

Teniendo en cuenta la comunicación recibida el 26 febrero del corriente año, en la que se informa que el titular del Despacho ha sido designado por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para integrar la Comisión Escrutadora No.37 de la ciudad de Cali para las elecciones de Congreso de la República y como quiera que los escrutinios se realizarán a partir del día 12 de marzo del presente año; sin perjuicio de las acciones constitucionales en curso, se,

RESUELVE:

1º. Posponer la fecha señalada en el auto precedente, y citar a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **18 de abril de 2018 a partir de las 9:00 a.m.**

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada les acarrearé las consecuencias contempladas en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

J.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00477
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 783

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, y como quiera que el acreedor prendario informa que la obligación crediticia fue cancelada en su totalidad por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-561530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 18 No.1-02 Oeste Apartamento 101 primer piso del Edificio Rodríguez de esta ciudad, propiedad de la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es de caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy 27 1 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jugados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00528-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JULIANA CALDERON CUELLAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 772

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

1 MAR 2018

En Estado No. *036* de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: Wilson Narvaez Guerra y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 775

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Eva Moreno contra Wilson Narváz Guerra, Radicación 21-2017-00617

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
- 1 MAR 2018
En Estado No. 036 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00503
Demandante: Banco Colpatria Vs. Omar Ayala Velis.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 765

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existe un deposito en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2014-00804-00
Demandante: COONALRECAUDO
Demandado: BARBARA ROSA VALLEJO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 771

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados a demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 1 MAR 2018

En Estado No. 036 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano }
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2017-00087-00
Demandante: PATRICIA ÑUSTES GOMEZ
Demandado: MARLENE MUÑOZ DE VERGARA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 770

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 1 MAR 2018

En Estado No. 036 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 32-2008-00707
Demandante: Cop. Coopeventas. Vs. Clodomiro Gutiérrez Idrobo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 763

En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la ejecutante, el Despacho no accederá a lo pedido, toda vez que el presente proceso se encuentra terminación por pago¹, ya que se dispuso el pago de títulos². Tal y como se solicitó en memorial a folio 86 del presente cuaderno. Así las cosas y teniendo en cuenta que existen depósitos consignados en el Juzgado de origen.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos elevada por la representante legal de la ejecutante, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que mediante auto 2485 del 28 de noviembre de 2017, se dispuso la terminación de la presente ejecución, y como quiera que existe embargo de remanentes a favor del proceso 009-2007-01015 que se adelanta en el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, procédase con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del mentado este Despacho
- 3.- Por Secretaria remítanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a sus correspondientes destinatarios

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

¹ Fol. 113

² Ver folios 93-95 y 114

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2007-00498
Demandante: Leasing de Occidente Vs. Luis Enrique Prethel
Castro & CIA Ltda y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 766

En atención a la solicitud de información de títulos, el Despacho advierte que una vez revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, evidencia que en esta dependencia no existen títulos consignados; sin embargo, existe un depósito en el Juzgado de origen que no cuenta con asignación de proceso, pero la información de las partes coincide con esta ejecución. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que informe a que proceso pertenece el título judicial No. 469030000717520 por la suma de \$ 34.611.266,00 y de pertenecer a esta ejecución proceda con la conversión del mismo a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

RT
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. *036* de hoy - 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2013-00702
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Amparo Ciro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 782

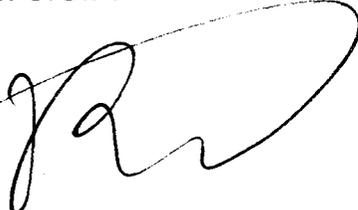
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-560954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00781
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Parque P.H.
Demandado: Herederos indeterminados de Oswaldo Betancourt M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 779

Solicita la representante legal de la demandante, se reconozca una personería como quiera que no anexa el certificado de la Secretaría de Gobierno que la acredita como tal, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de reconocer una personería, en su lugar **REQUERIR** a la señora ALEXANDRA IBARGUEN ASPRILLA a fin de que allegue a este proceso el certificado que la acredita como representante legal o administradora del bien inmueble denominado Conjunto Residencial Altos del Parque P.H.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-00860
Demandante: Contactamos Equipos SAS
Demandado: Ricaurte Construcciones SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 776

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONESE el auto No. 1773 del 6 de julio de 2016 en el sentido de indicar que la medida de embargo decretada sobre los honorarios profesionales, comisiones, derecho de crédito, precios, devolución de retenciones a la sociedad Ricaurte Construcciones S.A.S, se limita a la suma de \$103.400.000 pesos m/cte. Por Secretaría reproduzcase el oficio No. 06-1856.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2009-00873
Demandante: Julia Flor Ramirez
Demandado: Gloria Inés de la Cruz y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 777

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva señora GLORIA INES DE LA CRUZ a la abogada NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificada con c.c. 66.817.459 y T.P 189.652 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

1 MAR 2018

En Estado No. 036 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

223-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 32-2010-00833
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Patricia Cobo Hernández.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 762

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos a favor del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 22 del 11 de enero de 2018, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos a favor del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

198-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2004-00089

Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñones y Otro. Vs Gilberto Antonio Molina L. y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 353

En atención a la solicitud elevada por la adjudicataria, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

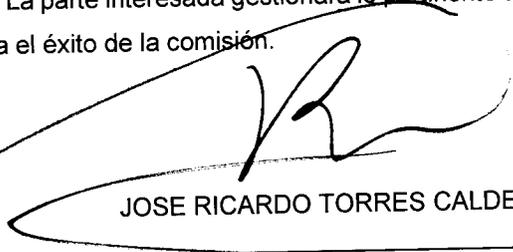
1.- **COMISIONAR** al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-71746 ubicado en la carrera 7T No. 62-67 urbanización las Ceibas V Etapa, Lote 21 manzana 46 de Cali, cuyos linderos se encuentran en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de esta ciudad: El lote tiene una cabida de 75 M2, NORTE con el lote 14 en extensión de 6MTS, SUR con la carrera 7-T en extensión de 6MTS, ORIENTE con el lote #20 en extensión de 12.50 MTS y OCCIDENTE con el lote #22 en extensión de 12.50 MTS; a favor de la adjudicataria **BERTHA CLAVIJO DE ALZATE** con c.c. 29.040.000 o a quien autorice.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

765-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho. Vs.
Aura Lilian Córdoba Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 767

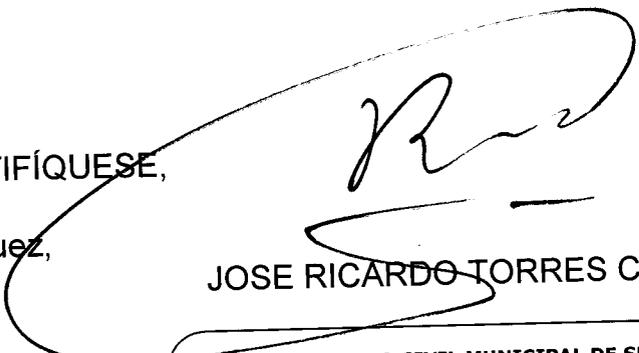
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que tanto en el Despacho de origen como en esta dependencia, no existen títulos consignados Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy 1-1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2013-00774

Demandante: María Guerly Cortes Céspedes. Vs. Luis Carlos Amariles Toro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 768

En atención al oficio que antecede, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la ejecutante **MARÍA GUERLY CORTES CESPEDES** con c.c. 31.950.415.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137330	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$219.520.00
469030002152107	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$183.412.07
469030002163314	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$210.815.00
469030002171512	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$193.739.13
469030002171513	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$216.775.79
469030002171515	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$202.332.62
469030002171516	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$216.775.79

Total= \$1.443.370,40

2.- Instar a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador de la policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juugados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 32-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno. Vs. Luz Mery Botina y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 764

En atención al oficio que antecede, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

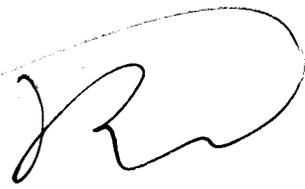
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ALBA NELLY BASTIDAS con c.c. 31.847.738

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168288	31222301	NELLY LOZANO DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00
469030002168289	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00
469030002168290	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00
469030002168294	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00
469030002168297	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00
469030002168303	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00
469030002168896	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 99.412.00

Total= \$ 695.884,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

1 - 1 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 32-2016-00085
Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinancia Compañía de
Financiamiento. Vs. María Lisbeth Carvajal Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 760

En atención al oficio que antecede, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada María Lisbeth Carvajal Ospina con c.c. 31.854.787

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168329	8600431866	SERVICIOS FINANCIER S SA SERFINANSA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 24.686.748,47

Total= \$24.686.748,47

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 34-2016-00410
Demandante: Finesa S.A. Vs. Gabriel Merchan del Vechio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 761

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que tanto en el Despacho de origen como en esta dependencia, no existen títulos consignados Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00262
Demandante: Mariem Vivas Desborough. Vs Mauricio García Motato
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 317

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 24 de noviembre de 2015, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de costas y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 07 de julio del 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 24 de noviembre de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

894

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00860-00
Demandante: BCSC S.A. Vs Adriana Herrera Realpe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 354

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 15 de febrero 2018, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas KLP-900, clase camión, línea BJ1043V8JE6D, modelo 2011, motor B009026339, color Gris metalico, marca Foton, carrocería Estacas, servicio particular, de propiedad de la demandada Adriana Herrera Realpe, el cual se encuentra ubicado en la parqueadero Almacén Fortaleza de esta ciudad, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.350.000)**, al ejecutante BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del ejecutante consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

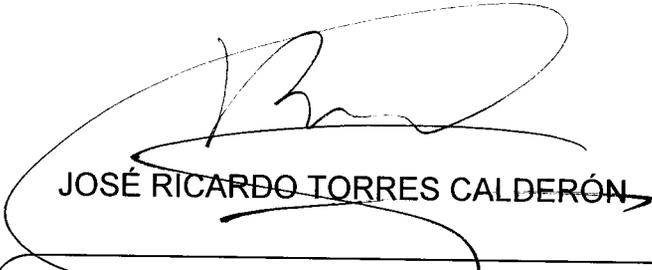
RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 15 de febrero 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas KLP-900, clase camión, línea BJ1043V8JE6D, modelo 2011, motor B009026339, color Gris metalico, marca Foton, carrocería Estacas, servicio particular, de propiedad de la demandada Adriana Herrera Realpe, el cual se encuentra ubicado en la parqueadero Almacén Fortaleza de esta ciudad, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.350.000)**, al ejecutante BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado al representante o apoderado judicial del adjudicatario. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$1.067.500. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario